

OFORD .: N°21064

Antecedentes .: 1) Oficio Ordinario N° 17946 de

22.07.2016.

2) Su respuesta al Oficio Ordinario N° 17946 de 22.07.2016, ingresada en este

Servicio con fecha 29.07.2016.

Materia.: Representa e instruye lo que indica.

SGD.: N°2016080112188

Santiago, 29 de Agosto de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

RABOINVESTMENTS CHILE SPA

AV. SANTA CLARA 765 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su presentación del número 2) del Antecedente ("Respuesta al Oficio"), mediante la cual da respuesta a las observaciones contenidas en el Oficio Ordinario N° 17946 de 22.07.2016 ("Oficio"). Al respecto, cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. En relación a lo indicado en el punto 1. de la Respuesta al Oficio, que el hecho que la aprobación de la fusión por la unanimidad de los accionistas, implique que no sea obligatorio poner a disposición de los mismos, en una fecha no posterior a la del primer aviso de citación, los antecedentes indicados en el artículo 155 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas ("RSA"), no obsta a la obligación de remitir a este Servicio los antecedentes indicados el punto 3, título II, Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 ("NCG N° 30"), con la anticipación exigida en dicho apartado. Este requerimiento adicional, destinado específicamente a los emisores de valores de oferta pública, se efectúa en el marco de las atribuciones que la letra a) del artículo 4° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 ("DL N° 3.538"), Ley Orgánica de esta Superintendencia, le otorga a la misma.
- 2. En concordancia con lo anterior, y en relación a lo indicado en el punto 2. de la Respuesta al Oficio, que la obligación que se desprende de la letra b) del punto 3, título II, Sección II de la NCG N° 30, consistente en utilizar estados financieros para efectos de la fusión, que no sean de una antigüedad superior a 90 días a la fecha de la junta a cuya aprobación se somete, rige a los emisores de valores de oferta pública, entre los que se encuentra la sociedad de su gerencia.
- 3. En cuanto a lo señalado en el punto 3. de la Respuesta al Oficio, respecto de la independencia del perito que emitió el informe pericial, don Ernesto Guzmán, que dicha persona figura en

1 de 2

nuestros registros como socio de Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, empresa de auditoría externa que auditó los estados financieros utilizados para la fusión, razón por la cual no puede ser considerado un perito independiente de esa entidad.

4. Finalmente, respecto a lo indicado en el punto 6. de la respuesta al Oficio, en cuanto a la obligación establecida en el artículo 126 del RSA, de informar a los accionistas el valor del derecho a retiro previo a la votación de materias que den origen a dicho derecho, que esa obligación rige a todas las sociedades a las cuales se les aplique la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, independiente del número de accionistas que tengan.

En virtud de lo previamente señalado, se le reiteran las observaciones contenidas en los puntos 1., 2., 3. y 6. del Oficio y se le instruye en orden a adoptar las medidas pertinentes para que dichas situaciones no se repitan en el futuro. Lo anterior, sin perjuicio del eventual ejercicio de las facultades sancionatorias que el D.L. N° 3.538 de 1980 le otorga a este Servicio.

JAG / BMM wf603044

Saluda atentamente a Usted.

HERNAN LOPEZ BOHNER
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 201621064632391VbCobaZJzmsmjGtIEqeJTwAqoCdnqJ

2 de 2